

PROCESO: DIVISORIO
RADICADO: 680014003014-2017-00364-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 02 de abril de 2024.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Se **DENIEGA** la solicitud elevada por el Dr. GRATINIANO GARCÍA CABALLERO, encaminada a que, en su calidad de apoderado judicial del señor JAIME GARCÍA CABALLERO, con facultad expresa para recibir, se elabore a su nombre la orden de pago del título judicial que en la sentencia se dispuso se realizara a favor de este último, toda vez que en el expediente obra prueba documental en torno a que su poderdante al parecer falleció (se dice que aparentemente, pues se aportó fue un certificado de defunción expedido por autoridad extranjera, sin apostillar), y que tenía como heredera -se dijo por ella que era la única- a GLORIA SOLANGE GARCÍA DÍAZ y como compañera permanente a SOCORRO FRANCISCA DÍAZ MADURO, circunstancias estas que impiden la entrega del depósito judicial de marras a quien fungía como apoderado del beneficiario fallecido.

En ese sentido, tal y como se indicara por la otrora titular del juzgado en auto de 30 de marzo de 2022, lo procedente es que cualquiera de los interesados en ello le dé apertura al proceso de sucesión del señor JAIME GARCÍA CABALLERO, informando los datos pertinentes sobre dicha causa mortuoria, entre otros, la autoridad que lo conoce, el número de radicado y la cuenta de depósitos atinente, a fin de dejar a disposición de ese proceso o trámite liquidatorio, los dineros que le pertenecían al causante, aquí constituidos, y que ahora han de engrosar la sociedad conyugal o patrimonial que acaso aquel tenía, así como la masa herencial correspondiente.



De otro lado, por ser viable dicha petición, se ordena a la Secretaría del juzgado que expida copia auténtica del poder conferido por JAIME GARCÍA CABALLERO al Dr. GRATINIANO GARCÍA CABALLERO, haciendo entrega de tal reproducción a este.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

RADICADO: 680014003014-2023-00037-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer.
Bucaramanga, 02 de abril de 2024.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Examinada la solicitud que antecede, elevada por el apoderado sustituto de la parte actora, advirtiéndose que deviene procedente para asegurar la entrega voluntaria del inmueble sub judice, con el menor desgaste de tiempo y de recursos de las partes y de la administración de justicia, se accederá a ella, previniéndose a los extremos procesales que por ninguna circunstancia se acogerá una nueva rogativa en el mismo sentido y bajo las mismas justificaciones.

Por ende, **FÍJASE** el día **TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, a las **9:00 a.m.**, como fecha y hora para la realización de la **DILIGENCIA DE ENTREGA** del inmueble ubicado en la Carrera 8W # 62-48, casa 2, manzana B, Urbanización Parque Residencial Cerrado Las Margaritas, barrio Mutis de Bucaramanga. Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en fallo de 13 de diciembre de 2023.

ADVIÉRTASE al extremo activo que en la calenda señalada ha de arribar a la sede del juzgado, antes de la hora establecida, a fin de prestar los medios necesarios para la práctica de la diligencia de entrega.

Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** oficio con destino a la POLICÍA NACIONAL, para que brinde acompañamiento el día de la diligencia.

De otro lado, **RECONÓZCASE** al Dr. MATEO ARENAS URIBE, portador de la T.P. No. 362.439 del C. S. de la J., como apoderado sustituto del extremo activo, en los términos y para los efectos del memorial poder de sustitución allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ